

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ambiente	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	20/11/2025
Proyecto de Resolución:	Por medio de la cual se modifica la Resolución 40245 del 4 de junio de 2025 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes

La Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 17 de la Ley 143 de 1994, elaboró el Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038, a través del cual se definen las obras necesarias para garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico, incluyendo cinco obras de expansión principales y una obra de ampliación de capacidad de transformación en las subáreas de Córdoba-Sucre, Bogotá, Antioquia, Caldas-Quindío-Risaralda (CQR), Cauca-Nariño y Tolima-Huila-Caquetá (THC), orientadas a atender el crecimiento de la demanda.

Después de revisar el sustento técnico de las obras presentado en el “*Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038*”, teniendo en cuenta la importancia de estas obras en la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN), acogiendo las recomendaciones del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT) y atendiendo las comunicaciones de la UPME, el Ministerio de Minas y Energía encontró pertinente adoptar el “*Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038*” que contiene cinco obras de expansión principales y una obra de ampliación de capacidad de transformación.

Es así que, mediante Resolución 40245 del 4 de junio de 2025, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038, en el cual se incluyeron las obras de transmisión para ser ejecutadas, entre ellas las siguientes:

“(…) Obra Subestación Amanecer 500/230/115 kV y líneas asociadas:

- *A nivel de 500 kV, utilizar el brazo disponible entre el circuito Virginia-Nueva Esperanza 500 kV para la conexión de la nueva subestación Amanecer, con un enlace hacia la Subestación Virginia 500 kV (200 km) y un enlace a la subestación Nueva Esperanza 500 kV (235 km). Adicionalmente, se propone la instalación de 2 reactores de 84 MVAR en los extremos de la línea Virginia-Amanecer 500 kV y 2 reactores de 112 MVAR en los extremos de la línea Amanecer-Nueva Esperanza 500 kV.*
- *A nivel de 230 kV, instalación de dos transformadores 500/230/34.5 kV de 450 MVA cada uno. La conexión de la subestación Amanecer se realizará reconfigurando el circuito Huila-Mirolindo 230 kV, creando los nuevos circuitos Huila-Amanecer 230 kV (146 km) y Amanecer-Mirolindo 230 kV (77 km).*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ambiente	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

- *A nivel de 115 kV, instalación de dos transformadores 230/115/13.8 kV de 150 MVA y la conexión se realizará con un nuevo doble circuito hacia la subestación Flandes 115 kV de 17.13 km, un nuevo circuito hacia Lanceros de 5 km y seccionando el circuito Prado-Flandes 115 kV con una distancia de 16 km en la apertura de la línea. (...)*

Fecha de entrada en operación: Diciembre de 2032.

Obra Subestación Corzo 500/115 kV y líneas asociadas

- *Nueva subestación Corzo 500/115 kV en configuración interruptor y medio, con dos bancos de autotransformadores monofásicos 500/115 kV de 450 MVA cada uno, reconfigurando el enlace Bacatá-Nueva Esperanza 500 kV y la reconfiguración de las líneas Tren Occidente-Occidente 115 kV, Tren Occidente-Mosquera 115 kV y Tren Occidente-Balsillas-Fontibón 115 kV.*
- *Fecha de puesta en operación: Diciembre del 2029. (...)*

Posteriormente, en el marco del desarrollo de la sesión extraordinaria 211 del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT, celebrada el 30 de julio de 2025, el Comité aprobó la modificación del alcance de la obra “Obra Nueva subestación Amanecer 500/230/115 kV y líneas asociadas”, expuesta en el “Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038”, contemplando la propuesta de modificar el alcance de las obras teniendo en cuenta que:

“(...) 4. Alcance Nueva Subestación Amanecer 500/230/115 kV y obras asociadas.

En el trámite de la convocatoria para la ejecución del proyecto Nueva Subestación Amanecer 500/230/115 kV, se identificaron algunas inconsistencias de forma en la descripción de las líneas de transmisión a 500 kV y los equipos de compensación reactiva, contenidas en el texto del Plan Maestro de Modernización y Expansión de la Infraestructura de Transmisión Eléctrica - Tomo II (Plan de Expansión de Transmisión 2024–2038) (...)

Dado lo anterior, se hace necesario ajustar el contenido textual del documento con el fin de garantizar su coherencia con la solución técnica finalmente adoptada. Se aclara que estos ajustes no modifican los resultados técnicos ni económicos previamente validados. En atención a la recomendación del Ministerio de Minas y Energía, dichos ajustes son presentados al presente CAPT para su aprobación. Una vez aprobados, podrán ser incorporados en la versión oficial del Plan de Expansión y en la resolución de adopción correspondiente. (...)

En este sentido, la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME mediante comunicación con Radicado MME No. 1-2025-042200 solicita modificar el alcance de la Resolución 40245 del 4 de junio de 2025 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038”.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Medio Ambiente	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Seguidamente, en el marco del desarrollo de la sesión extraordinaria 212 del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión - CAPT, celebrada el 30 de julio de 2025, el Comité aprobó la modificación del alcance de la obra “Obra Subestación Corzo 500/115 kV y líneas asociadas”, expuesta en el “Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038”, contemplando la propuesta de modificar el alcance de las obras teniendo en cuenta que:

“(…) 4.2. Cambio de FPO Subestación Corzo 500/115 kV y obras asociadas

Por parte de ENEL se presentó la propuesta de modificación de la Fecha de Puesta en Operación (FPO) del proyecto Corzo a nivel del STN, debido a que en el área de la subestación Corzo a nivel del STR se han identificado restricciones de tipo ambiental, principalmente por la presencia de áreas de reserva, y sociales, relacionadas con la resistencia de algunas comunidades frente a proyectos de transmisión en la zona. Adicionalmente, señalaron como condicionantes el cono de aproximación del futuro aeropuerto proyectado en el área y el tiempo transcurrido desde la presentación inicial del proyecto en el año 2023 hasta la fecha. En consecuencia, ENEL planteó un cronograma estimado para el proyecto del STR con FPO en septiembre de 2031.

La UPME realizó un análisis de las variables socioambientales dentro del Área de Estudio Preliminar del proyecto, corroborando en gran medida lo expuesto por ENEL en su solicitud. No obstante, al revisar el cronograma propuesto y compararlo con los tiempos de ejecución de otros proyectos similares, se identificó que el periodo de 18 meses previsto para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) resulta excesivo, incluso contemplando la eventual realización de una Audiencia Pública Ambiental. Por tal razón, se consideró más razonable un plazo de 15 meses para este trámite.

En este sentido, se concluyó que la nueva FPO del proyecto debe ajustarse a junio de 2031 para el STR, es decir, tres meses antes de lo solicitado por ENEL. Sin embargo, durante la discusión del grupo se resaltó que la FPO del proyecto asociado al STN debería fijarse al menos dos meses antes que la del STR, por lo cual se determinó que la FPO del Corzo STN sea establecida para el 30 de abril de 2031. (….)”

Finalmente, la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME mediante comunicación con Radicado MME No. 1-2025-048698 solicita una segunda modificación del alcance de la Resolución 40245 del 4 de junio de 2025 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038”.

Oportunidad y conveniencia

Conforme a los antecedentes anteriormente descritos, es viable modificar la ejecución del proyecto descrito anteriormente, esto con el fin de lograr el desarrollo de las obras para que

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

puedan ayudar al fortalecimiento de la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional – SIN en las áreas de influencia.

El artículo 2 de la ley 142 de 1994, establece:

“(…)ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.(…)”

La modificación a la obra es consecuente con la Ley en cuanto a que las obras desarrolladas están diseñadas para aportar al mejoramiento de la calidad del servicio, presente y futura. A su vez, aporta a la búsqueda de la prestación continua del servicio mediante el fortalecimiento integral del sistema.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, respondió el cuestionario de abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- para revisar la posible incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia, encontrando que ninguna de las respuestas obtenidas con dicho cuestionario limitaban la libre competencia y, en consecuencia, no es necesario informar de su contenido a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

Finalmente, la Dirección de Energía Eléctrica- DEE del Ministerio de Minas y Energía se pronunció mediante concepto técnico, donde encuentra pertinente realizar la modificación al alcance de las obras “*Obra Subestación Amanecer 500/230/115 kV y líneas asociadas*” y “*Obra Subestación Corzo 500/115 kV y líneas asociadas*”, mediante la publicación de la Resolución por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 40245 del 4 de junio de 2025 “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038*”.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución tiene aplicación para todas las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica que estén interesadas en la ejecución de los proyectos necesarios para ejecutar el plan de expansión.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La resolución se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 0381 de 2012, en el que se establece que, entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra “*Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución*”.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones y con las demás que se citan en el proyecto normativo y en esta memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad facultada para expedir la resolución objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 18 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 5° del Decreto 381 de 2012 se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Por medio del presente proyecto normativo se modifica parcialmente la Resolución 40245 del 4 de junio de 2025 “*Por medio de la cual se adopta el Plan de Expansión de Transmisión 2024-2038*”.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2025, el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos rindió el informe de decisiones judiciales en los siguientes términos: *De manera atenta, remito informe solicitado para expedir el proyecto normativo. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:*

Artículos 17 y 18 de la Ley 143 de 1994.

Numeral 11 del artículo 2 y el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

*Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003
 Resoluciones CREG 022 de 2001, 011 de 2009, 147 de 2011
 Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011
 Numeral 8° del artículo 5° del Decreto 381 de 2012
 Artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015
 Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021.
 Resolución 40682 del 20 de noviembre de 2023.*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el presente proyecto se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía desde el XXXX hasta el XXX de 2025

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente resolución, no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni en el de otra entidad. Y tampoco representa un impacto económico para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Concepto Técnico de UPME

ANEXOS:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Oficios con radicados MME No. 1-2025-042200 y MME No. 1-2025-048698 la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME solicitó segunda modificación del alcance de la Resolución 40529 del 6 de diciembre de 2024 <i>“Por la cual se adopta anexo complementario al Plan de Expansión de Transmisión 2022-2036 que contiene obras del primer y segundo paquete de obras urgente 2024 y se modifica parcialmente la resolución 40477 de 2023”</i>.	X

Aprobó:

DANIEL JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

VICTOR JOSE PATERNINA NOVOA
 Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Camila Ricaurte - Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Farid Tovar - Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Revisó: Martha Barreto - Coordinadora Grupo de Fondos y Gestión del Sector
 Julio Bernal - Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Héctor Arturo Barrera- Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Ángela Pabón - Coordinadora Grupo de Energía de la Oficina Asesora Jurídica
 Daniel Rozo - Profesional Oficina Asesora Jurídica